

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jul-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1819
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Henry Montoya Cabal
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00204-00

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Jinneth Andrea Gutiérrez Encinales
Demandado: Henry Montoya Cabal

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante solicitando el emplazamiento para el demandado, por cuanto dice desconocer correo electrónico, dirección u otro dato a fin de obtener su notificación.

Revisado el presente asunto se establece que, el memorialista no ha estudiado o analizado a fondo el proveído N° 1407 de fecha 22 de junio de 2022, en donde se indicó expresamente la forma de notificación de las decisiones allí plasmadas, tanto para las partes como para los demás acreedores del deudor.

Paras las partes se expuso en el numeral noveno que, se notificara dicha providencia que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con garantía real, **por estado**, de conformidad con el art. 148 numeral 3° incisos 2° y 3°, en concordancia con el art. 462 y 464 numeral 4° del C.G.P.

De conformidad con el art. 148 del C.G.P., la notificación del demandado se realiza por estado si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado (inciso 2°), igual sucede con el auto admisorio o que libra mandamiento de pago (inciso 3°), es decir, se notifica por estado.

Volviendo sobre el caso concreto, como en el proceso al cual se acumuló la demanda ejecutiva con garantía real en donde se ordenó citar al acreedor hipotecario, el demandado ya se encuentra notificado mediante aviso (fol. 24 expediente digitalizado), la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo ya se surtió al insertarse dicha providencia en el estado, en consecuencia, ya no es necesario su emplazamiento.

Reiterando el mandato contenido en la providencia que ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva con garantía real, y libró el mandamiento de pago, en el **numeral sexto** se ordenó el **emplazamiento de todas las personas que tengan crédito con títulos de ejecución** contra el señor HENRY MONTOYA CABAL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, pero esto no se ha realizado por el ejecutante hipotecario, siendo de su resorte exclusivo.

De lo expuesto se infiere que, habrá de negarse tal pedimento, debiendo la memorialista agotar el **emplazamiento de todas las personas que tengan crédito con títulos de ejecución** contra el señor HENRY MONTOYA CABAL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, tal y como se ordenó en el **numeral sexto** de la parte resolutive del proveído N° 1407 de fecha 22 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento para el demandado **HENRY MONTOYA CABAL**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante con garantía real, para que se sirva agotar el **emplazamiento de todas las personas que tengan crédito con títulos de ejecución** contra el señor HENRY MONTOYA CABAL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, tal y como se ordenó en el **numeral sexto** de la parte resolutive del proveído N° 1407 de fecha 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0de967a99688c92e6853e28ab3390885123d670d9cf677ce477b5eea8b7856**

Documento generado en 12/08/2022 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>